

la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de octubre de 1975, apartado II de la Orden de 15 de enero de 1976 y Orden de 30 de diciembre de 1975, esta Subsecretaría viene en resolver:

1.º Anunciar la libre provisión de las plazas de Delegados provinciales y Secretarios provinciales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, para que todos aquellos funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado interesados en su provisión, lo soliciten mediante escrito dirigido a la Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (Secretaría General, calle Orfila, 8, primero, Madrid-4), dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las plazas de Delegado provincial podrán ser solicitadas por funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado pertenecientes a Cuerpos, escalas o plazas para cuyo ingreso se exija título de Enseñanza Superior, Universitaria o Técnica.

3.º Las plazas de Secretario provincial podrán ser solicitadas por funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado pertenecientes a Cuerpos, escalas o plazas para cuyo ingreso se exija título de Escuela Técnica de Grado Medio, Bachiller Superior o equivalentes.

4.º Los aspirantes, además de los datos personales, destino actual, número de registro de personal y plaza o plazas que solicitan, deberán acompañar a su escrito un «curriculum vitae» en el que harán constar:

- Títulos académicos.
- Puesto de trabajo que actualmente desempeña en la Administración Pública.
- Puestos de trabajo desempeñados con anterioridad en la Administración Pública o en la Empresa privada.
- Estudios, trabajos, publicaciones con especial referencia a aquellos que hubieren versado sobre temas de Seguridad Social o Mutualismo Administrativo.
- Idiomas extranjeros que conoce o domina, especificando si traduce, escribe o habla cada uno de ellos.
- Calificaciones académicas obtenidas.
- Cursos realizados en Centros nacionales o extranjeros, especificando su contenido, duración y nombre. Deberán hacerse especial referencia si algunos de esos cursos fuere sobre materias propias de la Seguridad Social o Mutualismo Administrativo.
- Otros méritos o circunstancias que estime oportuno poner de manifiesto el aspirante.

5.º La Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, dada la calificación de los puestos, se reserva el designar libremente a los funcionarios que considere idóneos para el mejor funcionamiento del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

1641

**RESOLUCION del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la plantilla central de dicho Organismo.**

Vacantes tres plazas de Técnicos Administrativos titulados en la plantilla de las oficinas centrales del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, y cumplidos los trámites preceptivos de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.2, d) del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes

### Bases de la convocatoria

#### 1. NORMAS GENERALES

##### 1.1. Número de plazas.

Se convocan tres plazas de Técnicos Administrativos titulados de la plantilla central del Fondo Nacional de Garantía de

Riesgos de la Circulación, aprobadas por Decreto de 11 de octubre de 1967 y acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de abril de 1972.

(Este número podrá incrementarse conforme el Decreto 1411/1968, de 23 de junio, con las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria, con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos, se publicará el número de plazas que en definitiva comprenderá esta convocatoria.)

##### 1.1.1. Características de las plazas.

A) Las plazas objeto de esta convocatoria están sujetas a lo señalado en el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos y a las normas que lo desarrollen y estarán dotadas con el sueldo y demás emolumentos que figuren en el Presupuesto de la Caja Central de Seguros, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 137/1973, de 1 de febrero, por el que se regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos Autónomos y demás disposiciones complementarias.

B) Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria, estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso obtenga, con cualquier otra de la Administración Central del Estado, Local e Institucional.

##### 1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición que constará de tres pruebas obligatorias: dos ejercicios teóricos y uno práctico, todos ellos eliminatorios, ordenados de la siguiente forma:

Primer ejercicio.—Será teórico y consistirá en desarrollar, por escrito, en un plazo no superior a seis horas, dos temas sobre Teoría, Técnica y Derecho de Seguros, un tema de Derecho penal y otro de Derecho procesal extraídos al azar para todo los opositores del cuestionario que se publica como anexo de la presente resolución, sin que los opositores puedan valerse de texto alguno.

Segundo ejercicio.—Será asimismo teórico y el opositor habrá de desarrollar por escrito, en un plazo máximo de seis horas, dos temas de Derecho civil, uno de Derecho mercantil y otro de Derecho Administrativo, extraídos al azar de los cuestionarios que figuran como anexo.

Tercer ejercicio.—Será práctico y en él durante un período máximo de cuatro horas, el opositor habrá de informar, por escrito, proponiendo resolución, sobre uno o más supuestos relativos a tramitación de expedientes de materias que son competencia del Organismo, pudiendo el opositor llevar consigo y consultar los textos legales, sin comentarios, que estime convenientes.

El primer y segundo ejercicios, serán leídos en sesión pública por los opositores.

#### 2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o haber terminado los estudios correspondientes y estar en condiciones de obtener el título en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la Mujer, bastará que se haya cumplido cuando finalice el plazo de treinta días señalados para la presentación de documentos.
- Carecer de antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento, salvo lo dispuesto en el apartado f).

#### 3. SOLICITUDES

##### 3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud hacer constar lo siguiente:

- Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, indicando en la solicitud el número de su documento nacional de identidad.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

c) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

### 3.2. Órgano a quien se dirige.

Las solicitudes se dirigirán, en ejemplar duplicado; al Director del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, ajustándose al modelo aprobado por la Orden de 30 de mayo de 1973.

### 3.3. Forma de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

### 3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, paseo de la Castellana, 110, Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. *Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.*

Los derechos de examen serán de 500 pesetas.

### 3.6. Forma de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha del ingreso.

### 3.7. Defecto en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámites.

## 4. ADMISION DE ASPIRANTES

### 4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos, y el número de su documento nacional de identidad.

### 4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

### 4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

### 4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de quince días ante el ilustrísimo señor Director general de Política Financiera.

## 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

### 5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por la Presidencia del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación y su composición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

### 5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: El Presidente del Consejo Rector del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, o Consejero en quien delegue.

#### Vocales:

El Director del Organismo.

El Secretario general del mismo.

Un Inspector de Servicios del Ministerio de Hacienda.

Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Un Abogado del Estado.

Un Consejero del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.

Un Jefe de Sección del Organismo que actuará como Secretario del Tribunal, sin voz ni voto.

Para todos los miembros del Tribunal se nombrará el suplente correspondiente, debidamente designado.

### 5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5.5. Actuación y constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de cuatro de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

## 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

### 6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema selectivo de la oposición se publicará juntamente con esta convocatoria.

### 6.2. Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

### 6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

### 6.4. Orden de actuación de los opositores.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

### 6.5. Llamamientos.

El llamamiento de los aspirantes será único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

### 6.6. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

### 6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

### 6.8. Exclusión del aspirante durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

## 7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

### 7.1. Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios se calificarán independientemente por los

membros del Tribunal, de cero a veinte puntos. De estas calificaciones se exquirán la máxima y la mínima y la suma de las restantes se dividirá por el número de miembros concurrentes menos dos. La puntuación así obtenida será la que corresponda al opositor en el ejercicio siendo precisos al menos once puntos para que se considere aprobado.

#### 7.2. Calificación final de la oposición.

Vendrá determinada por la suma de las calificaciones parciales, siendo necesario para aprobar, obtener como mínimo 33 puntos en total.

#### 7.3. Actuación del Tribunal.

Dentro del desarrollo de la oposición el Tribunal por mayoría de votos resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta resolución, y lo que deba hacerse en los casos no previstos. El Presidente del Tribunal goza de la facultad de voto de calidad.

### 8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

#### 8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

Asimismo, requerirá a los interesados, si no lo hubiere hecho antes, para que manifiesten, dentro de los cinco días siguientes, las vacantes a que aspiran por orden de preferencia.

#### 8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que éste elabore propuesta de nombramiento.

#### 8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

### 9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

#### 9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el Órgano convocante los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión), del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
- En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 9.2.
- Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.
- Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

#### 9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

#### 9.3. Excepciones.

Los que tuvieran las condiciones de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificación del Ministro u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

#### 9.4. Falta de presentación de documentos.

Quiénes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el artículo cuarto. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes, en consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

### 10. NOMBRAMIENTOS

#### 10.1. Nombramiento provisional.

Aprobada por el Presidente del Consejo Rector del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se procederá al nombramiento con carácter definitivo.

#### 10.2. Nombramiento definitivo.

Por la Dirección del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, nombramientos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

### 11. TOMA DE POSESION

#### 11.1. Plazo.

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

#### 11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

### 12. NORMA FINAL

#### Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.—El Director general de Política Financiera y Presidente del Consejo Rector del Fondo Nacional de Garantía, Francisco Mañas López.

Ilmo. Sr. Director del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.

### PROGRAMA

#### Teoría técnica y Derecho de seguros

- La institución aseguradora.—Necesidad y riesgo.—La conducta del hombre frente al riesgo: previsión, ahorro y seguro.—Concepto del seguro.—Antecedentes históricos.—El seguro como institución.—El seguro y las instituciones económicas.—El Seguro y el ordenamiento jurídico general.—Seguro social y seguro privado.
- Fundamento de la institución aseguradora.—El riesgo: diversas acepciones.—Asegurabilidad e inasegurabilidad de riesgos.—Clase de riesgos.—Riesgos de operaciones ilícitas.—Vicio propio.—Consideración especial del riesgo objetivo y del riesgo subjetivo: circunstancias que los tipifican.—Selección cuantitativa y cualitativa.
- Elementos del riesgo.—División e igualdad de riesgos.—Riesgos ordinarios y extraordinarios y catastróficos.—Sistema español de compensación.
- La empresa privada de seguros y sus manifestaciones.—Forma jurídica de las entidades de seguros.—Garantías de funcionamiento: capital social, fondo mutual y depósito de inscripción: propuestas de elevación, crítica.
- La mutualidad como empresa económica de seguros.—Mutualidades por derrama y a prima fija.—La homogeneidad de riesgos y las agrupaciones parciales.—Responsabilidad de los mutualistas y de las secciones de la mutua.—Ámbito territorial de funcionamiento.—El reaseguro en las mutuas.
- El seguro privado ejercicio en régimen de empresa pública.—Modalidades y manifestaciones del seguro estatal.—El monopolio del seguro: sistemas de organización.—Los seguros obligatorios: presupuestos técnicos de la obligatoriedad; régimen de aseguramiento.—La empresa pública de seguros y la ordenación del mercado.—El régimen del ejercicio de su actividad y la consecución del precio justo del seguro.

7. Los elementos principales de la operación de seguro: el valor asegurado.—Las valoraciones previas en los seguros de daños en las cosas.—El capital como límite de responsabilidad: seguro a valor total: regla proporcional.—Seguro a valor parcial.—Seguro a primer riesgo.—Seguros a segundo o tercer riesgo.

8. Infraseguro: efectos.—Sobraseguro: supuestos, especiales. Pluralidad de seguros: licitud, efectos.—Doble seguro: caracteres.—Seguros acumulativos, fraudulentos y no fraudulentos.

9. El coaseguro.—Declaración y solidaridad de los coaseguradores.—Clases y funcionamiento.—El «pol» de aseguradores: su personalidad.—El denominado coaseguro interno.—El valor asegurado y el reaseguro: pleno de detención.—El autoseguro. Seguros e índice variable. Seguros flotantes.

10. La prima: concepto y diferencia con otros precios.—Cálculo y clases.—Bases técnicas y tarifas.—El principio de indivisibilidad de la prima. Variabilidad de la prima.—La prima y el denominado sistema de franquicias por siniestros: especial referencia al seguro de automóviles.

11. La indemnización.—Daños indemnizables.—Reconstrucción.—Abandono. Valor a nuevo.—Valor tasado.—Tramitación y peritación de siniestros.

12. Las reservas técnicas de seguros: fundamento y naturaleza jurídica.—Reservas matemáticas.—Reserva de riesgos en curso.—Reserva de siniestros pendientes.—Reservas de estabilización.

13. Concepto del contrato de seguro.—Teorías sobre su naturaleza jurídica.—Caracteres.—Elementos personales, reales y formales.—Efectos: extinción.

14. La relación de seguro: su nacimiento: principios por los que se rige el Derecho español.—La proposición de seguro: su contenido y alcance; la descripción del riesgo. El problema de la reticencia y los declaraciones inexactas e ilícitas, análisis del artículo 381 del Código de Comercio.—La cobertura provisional.

15. La causa, en el contrato de seguro.—El riesgo: concepto y clase: su asegurabilidad.—Delimitaciones causales, temporales y especiales.—El interés: su ámbito de aplicación en las distintas clases de seguro.—Determinación del interés asegurado; su valor.—Relación entre cosa e interés en el contrato de seguro.

16. La póliza y otros documentos.—Importancia, origen y desarrollo.—Características actuales.—Naturaleza y valor.—Referencia a las principales disposiciones sobre pólizas contenidas en la legislación española.—Las condiciones uniformes.—Apéndices.—Modificaciones y pérdida de la póliza.—Interpretación.

17. Contenido y efectos del contrato de seguros: estudio de las principales obligaciones que nacen del contrato de seguro: a) para el asegurado; b) para el asegurador; c) para terceros. Su cumplimiento y efectos. Distinción entre obligaciones y cargas nacidas del contrato.—Análisis de las cargas del contratante asegurado y del asegurador.

18. Efectos en cuanto al tiempo.—La duración del contrato. Diferencias que separan el contrato temporal del contrato de duración indefinida con períodos temporales prorrogables por la tácita: significado y alcance de estas expresiones en el Derecho español.—La modificación de las condiciones del contrato.

19. Extinción del seguro: causas.—Caducidad y prescripción de los contratos de seguro.—Prescripción: plazo, campo de aplicación, interrupción y suspensión.—Nulidad de pactos derogatorios. Rescisión de los contratos de seguro.—Nulidad.

20. Transmisión y concentración de las Empresas de seguros.—Transmisión de la Empresa mediante la enajenación del patrimonio.—La cesión de cartera: concepto; clases y efectos.—La fusión de entidades aseguradoras: naturaleza, clases y efectos.—La transformación de entidades aseguradoras.—Agrupación de empresas aseguradoras: sus clases.

21. Cese de las actividades de las empresas aseguradoras.—Disolución: causas.—Los procedimientos especiales de liquidación.—Liquidación voluntaria y liquidación forzosa.—Control del Estado.—La extinción de la entidad de seguros.

22. El régimen español de control de las empresas aseguradoras. Antecedentes.—Características del sistema vigente.—Organización actual de los servicios de control en España.—Entidades y operaciones sometidas al control.

23. Jurisdicción especial de seguros.—Reclamaciones de los asegurados ante la Administración.—Tribunal Arbitral de Seguros: naturaleza, composición, funciones y competencia.—El arbitraje.

24. Empresas públicas de seguros privados.—Consortio de Compensación de Seguros.—Antecedentes, naturaleza jurídica y finalidad institucional.—Recursos económicos y organización.—Régimen de inversiones.

25. Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros: antecedentes, naturajurídica y finalidad institucional.—Recursos económicos y organización.—Régimen de inversiones.

26. El Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, como Organismo Autónomo.—Su personalidad.—Sus funciones.—La Organización del Fondo Nacional de Garantía: el Consejo Rector, su composición y atribuciones.—La Comisión de Tarifas: sus funciones.—La Dirección del Fondo: funciones atribuidas por el Reglamento de 11 de octubre de 1967 y el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.—La Secretaría del Fondo.—Secciones del Organismo.

27. El personal al servicio del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.—Sus derechos y sus deberes.—Recursos económicos del Fondo Nacional de Garantía.—Del pre-

supuesto de sus operaciones técnicas.—Recursos ordinarios y extraordinarios.

28. La comunidad de vehículos oficiales del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.—Sus fines.—Organismos que lo integran.—Condiciones y normas de su constitución.—En qué forma y proporción contribuyen las Entidades públicas a los fines de la Comunidad.—De otros fines del Fondo Nacional de Garantía.

29. El Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación en la defensa y fomento del régimen del Seguro Obligatorio: tramitación de las reclamaciones y consultas de los particulares sobre el Seguro Obligatorio.—Sanciones.—Inspección en los expedientes de siniestros.—De las Delegaciones del Fondo Nacional de Garantía.—Su funcionamiento y Organización.—Del servicio médico del Fondo.—El asesoramiento jurídico.—La representación y defensa en juicio del Organismo.

30. Seguro de Responsabilidad Civil: su concepto e importancia económica.—Modalidades.—Elementos personales del contrato: peculiaridades.—Contenido.—La subrogación en caso de siniestro.—Extinción del contrato.

31. Idea general de los seguros combinados.—El Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil por uso de vehículos: su origen y fundamento.—Su tratamiento en Derecho comparado.

32. El Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, por el uso y circulación de vehículos de motor, en la Ley de 24 de diciembre de 1962.—El alcance de la obligación de asegurar en la Ley y en Texto refundido de 21 de marzo de 1968.—De la Responsabilidad Civil objeto de seguro.—Concepto de la responsabilidad objetiva.—Culpa o negligencia de la víctima.—Sus problemas

33. Naturaleza del contrato de Seguro Obligatorio por el uso y circulación de vehículos de motor.—Su proposición y perfección.—Duración: seguros anuales, temporales e intermitentes.—Su régimen de primas.—La transferencia de vehículos asegurados.

34. El cumplimiento de la obligación de asegurarse.—Las condiciones del Certificado de Seguro.—El Certificado Internacional de Seguro.—Sus caracteres.—Su ámbito de operación: sus efectos.—Pruebas deportivas.—Normas especiales por las que se rigen en relación con el Seguro Obligatorio.

35. Los límites cuantitativos de la responsabilidad del conductor.—Los derechos de las víctimas en relación con los daños sufridos.—La pensión provisional.—Los gastos asistenciales.—Incapacidades en el Reglamento del Seguro Obligatorio.—Hechos de los que nace la obligación de indemnizar.—Vehículos incluidos y excluidos del ámbito del Seguro Obligatorio.

36. Extensión de la responsabilidad conforme a la legislación vigente.—Perjudicados protegidos y excluidos.—Obligaciones del propietario del vehículo.—Compatibilidad con otros Seguros.

37. De las obligaciones del asegurador: a) frente a las víctimas; b) frente al tomador del Seguro y frente al conductor de la fianza. El derecho de repetir contra el conductor por causas derivadas del contrato de seguro.—El ejercicio de la acción directa.—Llamada del asegurador a juicio ordinario.—El nombramiento de Peritos.—El ejercicio de las funciones que la Ley les atribuye.

38. La oficina Española de Aseguradores de Automóviles, en relación con la Orden de 26 de mayo de 1965.—Ideas generales de las tarifas del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivadas del uso y circulación de vehículos de motor.—Ordenes ministeriales de 15 de noviembre de 1974.—La prima de riesgo y los recargos de gestión.—Los vehículos de motor y su clasificación en la Orden ministerial de 13 de mayo de 1965.—Las placas de prueba y transportes.—Régimen especial de los Seguros de Frontera.

#### Derecho penal

1. Concepto del delito.—Sujeto activo.—Sujeto pasivo.—Objeto.—Derecho positivo.—Clasificaciones del delito atendiendo a su gravedad, forma de comisión y forma de persecución.—Derecho positivo.

2. El delito como acto culpable.—La culpabilidad y la responsabilidad penal.—Derecho positivo.—Grados de culpabilidad: dolo, culpa y caso fortuito.—Derecho positivo.

3. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.—Derecho positivo.—Formas y fases del delito.—Concurso de delitos. Concurso de delinquentes.—Pena.—Su clasificación y determinación con arreglo al Código Penal vigente.

4. Delitos contra las personas.—Delitos contra la salud y la integridad personal.—Delitos contra la propiedad.—Especial consideración de los delitos de daños en las cosas.

5. Delitos contra la Administración de Justicia.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

6. Las faltas.—Faltas contra la Sociedad.—Faltas contra las personas.—Faltas culposas.

7. El delito culposo.—Su naturaleza.—Estudio doctrinal.—Su tratamiento en la Legislación y en la jurisprudencia españolas.

8. Análisis del hecho de la circulación y de sus problemas en cuanto a la responsabilidad penal y de la civil derivada de ésta.

9. Consideración en el orden penal, de la Ley de 24 de diciembre de 1962: naturaleza de los tipos delictivos que comprendía.—Análisis de cada uno.

10. Reforma en el aspecto penal, introducida por la Ley de 8 de abril de 1967.—Su fundamento.—Tipos delictivos sobre la materia comprendidos en el Código Penal vigente.

11. La responsabilidad civil derivada de la penal en los delitos de circulación.—La responsabilidad civil objetiva.—Regulación de una y otra en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y en la Legislación vigente.

12. La fuerza mayor como causa exoneradora de la responsabilidad.—Consideraciones generales.—Fuerza mayor y caso fortuito: rasgos diferenciales.—Virtud exoneradora de la fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo.—Imputabilidad del conductor respecto al desencadenamiento de la fuerza mayor y sus consecuencias.

13. La llamada «Compensación de Culpas».—Valoración jurídica de la conducta del damnificado.—Concurrencia de causas en la producción del resultado.—Requisitos condicionantes de la «Compensación de culpas».—La «Compensación de culpas» en el ámbito de la Ley de 24 de diciembre de 1962, sobre uso y circulación de vehículos de motor. A) Criterios de la jurisprudencia: a) Jurisprudencia del Tribunal Supremo; b) Jurisprudencia de las Audiencias Territoriales.

#### Derecho procesal

1. El proceso en general: su concepto.—Naturaleza, características y tipos de proceso.—Derecho procesal civil y derecho procesal penal: características y contenido de cada uno.

2. Fuentes del Derecho procesal.—Las Leyes procesales.—Leyes de enjuiciamiento Civil y de Enjuiciamiento Criminal: estructura, contenido y crítica.—La costumbre y los principios generales en el Derecho procesal.

3. La Jurisdicción: su concepto y sus clases.—Los Organos jurisdiccionales.—Su enumeración, composición, distribución y atribuciones.—El personal jurisdiccional.—Las jurisdicciones especiales.

4. Las partes.—Capacidad para ser parte y capacidad procesal.—Postulación procesal de las partes.—El Fondo Nacional de Garantía como parte ante la Jurisdicción Civil y Criminal.

5. Iniciación, desarrollo y terminación del proceso penal en general.—Consecuencias civiles de las sentencias condenatorias. El juicio de faltas.

6. El proceso civil: características y especies.—El proceso declarativo ordinario.—Estudio de cada una de sus clases.—La segunda instancia en lo civil.

7. El juicio ejecutivo en general.—Su naturaleza, finalidad y regulación legal.

8. Los recursos de casación en lo civil y en lo criminal: su naturaleza.—Casos en que proceden.—Trámites principales.

9. Costas procesales: su fundamento y conceptos que las integran.—Condena de costas.—Orden de prelación para su pago. Procedimiento para su tasación y exacción.

10. Idea general del Ordenamiento Procesal Penal establecido por la Ley de 24 de diciembre de 1962.—Modificaciones introducidas en él por la Ley de 8 de abril de 1967.—Juicio crítico.

11. Los procedimientos de urgencia para determinados delitos, según la Ley de 8 de abril de 1967: alcance de la nueva reforma parcial: el procedimiento sumario y el llamado procedimiento sumarísimo.—Disposiciones comunes a los dos tipos de procedimiento de urgencia: a) Relativas al ámbito de aplicación de dichos procedimientos. b) Relativas al ejercicio de acciones por particulares. c) Relativas a las medidas cautelares. d) Relativas a las diligencias previas. e) Referentes a los recursos contra las resoluciones del Juez de Instrucción.

12. El procedimiento para delitos cuya competencia corresponde a los Juzgados de Instrucción: competencia.—Fases: a) Las diligencias previas; b) las diligencias preparatorias; c) El juicio oral.—El Procedimiento para delitos cuya competencia corresponde a las Audiencias: competencia.—Fases: a) diligencias previas. b) Sumario. c) Juicio oral.—Reglas especiales de ambos procedimientos en la ejecución de sentencias.

13. Los procedimientos militares judiciales.—Rasgos fundamentales del Proceso Penal militar en caso de delito, atendiendo a las diferencias que presentan respecto al de la jurisdicción ordinaria.

14. Acción directa contra el asegurador: distintos cauces procesales para su ejercicio. a) Acción directa del perjudicado o sus herederos contra el asegurador. b) Reclamación indemnizatoria en el procedimiento Penal contra el conductor. c) Reclamación indemnizatoria por los trámites del juicio ordinario declarativo.

15. Formación del «Título ejecutivo».—Si existe procedimiento Penal previo: diligencias preparatorias de la ejecución. A) Consideraciones generales sobre el nuevo título ejecutivo. B) Terminación, sin declaración de responsabilidad, de proceso Penal en trámite.—a) Resultado dañoso comprendido en el ámbito de cobertura del Seguro Obligatorio. b) Supuesto de pluralidad de perjudicados. c) Supuestos impeditivos de la constitución del título ejecutivo. d) Proceso penal a que se refiere la Ley. e) Resoluciones que dan fin al proceso y que no comportan declaración de responsabilidad. C) Actuación de oficio del órgano judicial penal. D) Auto a dictar por el Juez o Tribunal:

circunstancias que ha de contener. E) Diligencias precedentes a la emisión del Auto.—Intervención de las Compañías Aseguradoras. F) Normas especiales con relación al Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación. G) Constitución del título ejecutivo: testimonio del Auto.

16. Formación del título ejecutivo (continuación).—Inexistencia del Procedimiento Penal previo: diligencias preparatorias en vía civil. A) Declaración del perjudicado ante el Juez municipal, comarcal o de Paz, o ante el Notario. B) Valoración pericial del daño: a) Consideraciones sobre la función asignada a los Peritos; b) Valoración por Peritos designados por los interesados: designación del Perito dirimente. C) Satisfacción de la indemnización fijada por los Peritos. D) Constitución del título ejecutivo.

17. El juicio ejecutivo como cauce procesal para el ejercicio de la acción directa.—Consideraciones sobre la utilidad del procedimiento ejecutivo para el logro de la reparación.—Cantidad reclamable: límite cuantitativo.—Legitimación.—Competencia.—Tramitación de la demanda ejecutiva: fijación de pensión provisional.—Causas de oposición.—Estudio especial de la excepción «Plus Petitio».—Gastos derivados de la formación del título ejecutivo.

18. Prescripción de la acción indemnizatoria.—Fundamento de la prescripción extintiva.—Cómputo de plazo, impedimento, suspensión e interrupción de la prescripción. A) Interrupción de la prescripción merced a acto de conciliación.—Pendencia del proceso penal.—Expediente ante la jurisdicción especial de menores.—Prescripción de la acción directa establecida en la Ley sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor.

#### Derecho civil

1. El derecho civil: concepto y contenido.—El Derecho civil español: su división en común y foral.—El Código Civil español: antecedentes, estructura, contenido y crítica.

2. Fuentes del Derecho civil: concepto y clases.—La Ley. La costumbre.—La Jurisprudencia.—Los principios generales del derecho.—La doctrina.—La jerarquía de las fuentes en el Derecho español vigente.—Examen crítico de las fuentes del Derecho civil.

3. Eficacia de las normas jurídicas: su obligatoriedad y cesación.—Ignorancia y renuncia de las Leyes.—Actos contrarios a las Leyes y actos en fraude de la Ley.—Límite de la eficacia de las normas: a) en el tiempo; b) en el espacio.—Los sistemas del Derecho Internacional Privado.

4. El sujeto de la relación jurídica.—La persona: concepto y clases.—Capacidad de Derecho y capacidad de obrar.—Comienzo y fin de la personalidad.—Circunstancias modificativas de la capacidad: edad, sexo, enfermedad, prodigalidad, interdicción, concurso y quiebra.

5. La persona jurídica: su concepto.—El problema de su naturaleza jurídica.—Clases personas jurídicas en la doctrina y en el Derecho positivo español.—Constitución, capacidad, representación y extinción de las personas jurídicas.

6. El Derecho real, concepto y clases.—Diferencias con el Derecho de obligación.—Los derechos reales en la Legislación española.—El sistema de «numerus apertus» en el Derecho español.

7. La propiedad: su noción, facultades que integran su contenido y limitaciones que le afectan.—Acciones que nacen del dominio.—Breve noción de la comunidad de bienes.

8. Modos de adquirir el dominio: clasificación.—La ocupación.—La tradición.—La accesión.—Concepto, fundamento y clases.—La usucapción.—Modos de perder el dominio.

9. El usufructo: concepto y naturaleza jurídica. Sus caracteres.—Constitución, contenido y extinción.—Derechos de uso y habitación.—El Derecho real de servidumbre.—Concepto y clases.

10. Idea general de los derechos reales de garantía.—El derecho real de hipoteca: concepto y caracteres.—Clases de hipoteca.—Bienes hipotecables y no hipotecables.—Extensión de la hipoteca en orden a la obligación garantizada y a la finca hipotecada.—Especial referencia a la hipoteca legal a favor de los aseguradores.—La hipoteca mobiliaria.

11. La obligación: su concepto y evolución histórica.—Elementos de la obligación.—Clases.—Fuentes de las obligaciones.

12. Cumplimiento normas de las obligaciones: el pago.—Su naturaleza y condiciones.—Formas especiales del pago, imputación de pagos: ofrecimiento de pago y consignación, pago por cesión de bienes: dación en pago.—El pago con subrogación.—Cumplimiento anormal de las obligaciones: la mora, la culpa, el dolo, el caso fortuito y la fuerza mayor.

13. Extinción de las obligaciones: la pérdida de la cosa debida o imposibilidad de la prestación; la remisión o condonación de la deuda; la confusión de los derechos de acreedor y deudor.—La compensación, sus clases, requisitos y efectos.—La novación.

14. El contrato: su noción y antecedentes.—El contrato en el Código Civil español.—Clasificación de los contratos.—Los elementos esenciales del contrato en el Código Civil.—Capacidad para contratar.—Incapacidades y prohibiciones.—Consentimiento.—Objeto del contrato.—La causa y la forma.

15. La compraventa: concepto, naturaleza jurídica y clases. Elementos personales, reales y formales.—La perfección en el contrato de compraventa: principales relaciones que integran el

contenido de esta figura contractual.—La permuta: sus analogías y diferencias con el contrato de compraventa.

16. La donación: concepto, naturaleza jurídica y clases.—Constitución y contenido.—Revocación y reducción.—Donaciones especiales.

17. El arrendamiento de cosas: concepto y caracteres: sus clases.—Legislación especial en materia de arrendamientos rústicos y urbanos, su justificación.—Exposición sistemática de las normas fundamentales por las que se rige dicha legislación.

18. El préstamo en general: sus clases.—El contrato de comodato.—El precario.—El mutuo.—El depósito.—Noción y caracteres del contrato de depósito. Sus distintas especies.

19. El mandato: concepto y caracteres.—El problema de la esencia del mandato y de sus relaciones con el principio de la representación.—Su distinción del arrendamiento de servicios. Constitución, contenido y extinción.—El contrato de Sociedad: su concepto.—Naturaleza jurídica.—Clases.—Constitución, contenido y extinción.

20. Los contratos aleatorios.—Concepto y clases.—Naturaleza jurídica.—Estudio de los contratos de seguros, juego y apuesta en el Código Civil.

21. Los contratos de garantía: su finalidad y variedades.—El contrato de fianza: concepto y caracteres.—Idea general de los casi contratos: el pago o cobro de lo indebido y la gestión de negocios ajenos sin mandato.

22. La responsabilidad civil extracontractual.—Concepto y caracteres.—Sus clases.—Responsabilidad civil derivada de un hecho ilícito penal o civil.—Su regulación en la Legislación española.—La denominada responsabilidad objetiva: su concepto y naturaleza jurídica.—Sus aplicaciones en la legislación española.—Especial consideración de la responsabilidad objetiva en los hechos de la circulación.

23. La familia y el derecho de familia.—El matrimonio: concepto, naturaleza jurídica y clases.—El matrimonio canónico.—El matrimonio civil.

24. Efectos personales del matrimonio.—Efectos patrimoniales.—Organización económica de la Sociedad conyugal.—Capitulaciones matrimoniales.—La Sociedad legal de gananciales.—Bienes privativos del marido y de la mujer.

25. La patria potestad: concepto y sistema que adopta nuestro Código Civil.—A quién corresponde la patria potestad y sobre qué hijos se ejerce.—Contenido y extinción.—La emancipación: sus clases.—La tutela.—Sistema del Código Civil.—Clases de tutela. Personas sujetas a protección tutelar.—El tutor, el protutor y el consejo de familia.

26. La sucesión «mortis causa»: fundamento.—La herencia: concepto y situaciones en que puede encontrarse.—La sucesión testada: concepto y clases de testamento.

27. Sucesión forzosa.—Sistemas y derecho español.—La legítima de los ascendientes y descendientes legítimos.—Derechos de reversión.—La mejora.—Los derechos del cónyuge viudo.

28. Sucesión intestada: fundamento.—Casos de apertura de esta sucesión.—Modos de suceder.—Ordenes y grados.—Derecho de representación.

#### Derecho mercantil

1. Concepto del Derecho mercantil.—El Código de Comercio. La Jurisprudencia.—Las condiciones generales de los contratos. Los usos del comercio.—La contabilidad de las operaciones mercantiles: libros obligatorios y libros potestativos.—Valor jurídico de los asientos contables.

2. El empresario individual.—Capacidad.—La mujer empresario.—El empresario extranjero.—El empresario social.—Concepto de la Sociedad mercantil. Tipología de las Sociedades mercantiles.—Las Sociedades extranjeras.

3. La Sociedad colectiva.—Definición y caracteres.—Obligaciones y derechos del socio.—Disolución y liquidación de la Sociedad.—La Sociedad en comandita.—Definición y caracteres. Estatuto jurídico de los socios colectivos y de los socios comanditarios.—Disolución de la Sociedad.—La Sociedad comanditaria por acciones.—La Sociedad de responsabilidad limitada. Caracteres distintivos.—La escritura fundamental.—Régimen de las participaciones sociales.—Los órganos sociales.—Disolución y liquidación.

4. La Sociedad anónima.—Concepto y caracteres.—Imposición legal de la forma anónima.—Contenido de la escritura y de los estatutos.—Capital social.—Fundación de la Sociedad Anónima.—Fundación simultánea o por convenio.—La acción como parte del capital.—La acción como título.—Clases de acciones. La acción como expresión de la cualidad del socio.—Derechos integrantes de la posición de accionista.

5. La Junta general de Accionistas en la Sociedad Anónima. Clases de juntas.—Convocatoria de las juntas.—Junta Universal. Sindicatos de accionistas.—Los administradores de la Sociedad anónima.—Nombramiento y separación.—El Consejo de Administración.—Organización y funcionamiento.—Consejeros delegados y Comisiones ejecutivas.

6. La emisión de obligaciones por la Sociedad anónima.—Concepto y clases de obligaciones.—Condiciones de la emisión. Formalidades.—Modificación de los Estatutos de la Sociedad

anónima.—Aumento de capital.—Reducción del capital.—Transformación de la Sociedad anónima.—Requisitos.

7. Fusión de la Sociedad anónima con otras Sociedades.—Procedimientos de fusión.—Presupuestos de la fusión.—Formalidades.—Disolución de la Sociedad anónima.—Causas de la disolución.—Efectos.—Liquidación.—La figura jurídica de los liquidadores. Balance final y proyecto de división.—Tiempo y forma de hacer el reparto.—Extinción de la Sociedad.

8. El contrato de compraventa. Carácter mercantil.—Efectos de la venta.—La transmisión de la propiedad y de los riesgos.—La compraventa bursátil.—El contrato de transporte.—Contenido y efectos del contrato.

9. El contrato de comisión.—El contrato de depósito.—El contrato de préstamo.—El contrato de cuenta corriente.—El contrato de fianza.—El contrato de prenda.—Prenda sin desplazamiento de posesión.—La hipoteca mobiliaria.

10. Letra de cambio.—Concepto y caracteres.—La creación de la letra.—Modos de girar la letra.—La aceptación.—Falta de aceptación y protesto de la letra. La provisión de fondos.—El endoso.—Concepto.—Efectos del endoso pleno.—El aval.—El pago de la letra. El protesto por falta de pago.—Forma y tiempo del protesto. Efectos del aval.

11. La suspensión de pagos.—Presupuestos de la suspensión. Gestación del convenio.—Incumplimiento del convenio.—Concepto de la quiebra.—Clases de quiebra.—Presupuesto de la quiebra.—Efectos de la declaración de quiebra.—La masa de bienes de la quiebra.—Liquidación del activo.—Liquidación del pasivo. Reparto del activo a los acreedores.—Convenio entre los acreedores y el quebrado.

#### Derecho administrativo

1. Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del Derecho administrativo.—La Ley.—El Decreto-ley.—Los Reglamentos.—Sus clases.—La costumbre en el Derecho administrativo. La Jurisprudencia.

2. Las denominadas potestades administrativas.—Potestades ejecutivas y reglamentarias.—Concepto y extensión de cada una de ellas y valor y significación de sus resoluciones.—Potestad correctiva y disciplinaria: concepto, extensión, valor y significación.—Potestad jurisdiccional.—Concepto, extensión, valor y significación.

3. Los actos administrativos: su naturaleza y sus clases.—Requisitos de los actos administrativos.—La revocación de esta clase de actos.

4. Organización administrativa española.—Administración Central.—Los Ministerios.—Organización de los Ministerios españoles.—Funciones que desempeñan.—Subsecretarías.—Direcciones Generales. Los Gobernadores civiles: antecedentes y naturaleza del cargo según la legislación vigente.—Exposición sistemática de sus principales atribuciones.

5. El Ministerio de Hacienda: Antecedentes y estructura.—Funciones de las Subsecretarías.—Las Direcciones Generales: su cometido.—La Secretaría General Técnica: sus funciones.—Funcionarios al servicio de este Ministerio.

6. Administración Provincial.—La provincia: su concepto.—Rasgos esenciales de la Administración provincial, según la Ley de la Administración Local.—Las Diputaciones Forales.—El Municipio: concepto.—Estudio sistemático de las disposiciones de la Ley de Administración Local que se refieren al régimen de los municipios en todos sus aspectos.—Preceptos referentes a la intervención en los Tribunales en esta materia.

7. Administración Institucional: su concepto.—Los Organismos autónomos.—Sus características, organización y funcionamiento según la Legislación española.

8. La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.—Los órganos de la Administración.—Disposiciones y resoluciones administrativas.—La responsabilidad patrimonial del Estado.

9. Los funcionarios públicos: concepto y clases; la relación de servicio y jerarquía administrativa.—Responsabilidad Penal y civil de los funcionarios públicos.—La Ley de bases de 20 de julio de 1963 y el Decreto de 7 de febrero de 1964.—Clases pasivas.

10. El procedimiento administrativo: su fundamento.—Principios generales de la vigente Ley.—Órganos e interesados.—Actuación administrativa.—Procedimiento general y procedimientos especiales.—La revisión de los actos en vía administrativa.—Su fundamento.—Revisión de oficio.

11. Recursos administrativos: principios generales y clases. Los recursos de alzada, reposición y revisión.—Su concepto y características esenciales.—Requisitos, procedimientos y efectos. Recursos especiales en materia de seguro.

12. La jurisdicción contencioso-administrativa.—Rasgos esenciales del sistema español según la Ley de 27 de diciembre de 1956.—Las partes: capacidad, legitimación y representación y defensa.—El objeto del recurso contencioso-administrativo.

13. El procedimiento contencioso-administrativo en primera o única instancia.—Sus trámites fundamentales.—Recursos ordinarios contra las sentencias.—Recursos extraordinarios.—Ejecución de sentencias.